



DECRETO DEPARTAMENTAL N° 270
Santa Cruz de la Sierra, 02 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 11) del artículo 108 de la Constitución Política del Estado establece que es deber de las bolivianas y bolivianos “socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias”; estando por ende, todos los habitantes de nuestro Departamento obligados a realizar todas las acciones y gestiones necesarias para el apoyo en estos desastres naturales.

Que, el numeral 2), párrafo I del artículo 297 del Texto Constitucional define a las competencias exclusivas como aquellas en las que un Nivel de Gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, el párrafo II del artículo 100 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”, de 19 de julio de 2010, atribuye a los Gobiernos Autónomos Departamentales competencias exclusivas en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales, estableciendo en su numeral 7) la facultad exclusiva para declarar desastre y/o emergencia, en base a la clasificación respectiva y acciones de respuesta y recuperación integral de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos.

Que, el párrafo I del artículo 11 de la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización determina que el ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas y que a falta de una norma autonómica, se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio.

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz en su artículo 48 párrafo VII indica que para la atención de emergencia o desastres, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz deberá declarar la contingencia mediante norma departamental, debiendo adoptar las acciones de respuesta y recuperación integral que correspondan y estableciendo Comités Departamentales de reducción de riesgos y atención a desastres.

CONSIDERANDO:

Que, en base a la normativa antes glosada, en fecha 05 de marzo de 2018, se emite el Decreto Departamental N° 268, que declara **EMERGENCIA DEPARTAMENTAL** por el exceso de las precipitaciones pluviales provocadas por las variaciones climáticas que han ocasionado inundaciones, riadas, desbordes de ríos, quebradas y deslizamientos, poniendo en riesgo la vida e integridad de las personas de los animales, la salud, la seguridad alimentaria y la seguridad económica en todo el Departamento de Santa Cruz.

Que, como consecuencia de la Emergencia Departamental declarada, se activó el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), designando como su Director General de Coordinación al Secretario Departamental de Seguridad Ciudadana, Enrique Bruno Camacho, función por la cual no percibirá ninguna remuneración económica adicional.



Que, dicha Declaratoria estableció un plazo de duración hasta el 30 de junio de 2018 computable a partir de la publicación del Decreto Departamental N° 268 para la ejecución del Programa de Emergencias para Desastres Naturales y de los Planes de Contingencia correspondientes, pudiendo ampliarse su vigencia, previa evaluación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) si corresponde, por la continuidad del evento, remitiendo al efecto los sustentos técnicos legales respectivos que ameriten dicha ampliación en forma expresa.

Que, en lo que respecta al Departamento de Santa Cruz, a la fecha de la publicación del Decreto Departamental, sólo el Gobierno Autónomo Municipal de Posttrervalle mediante Ley Municipal N°016 de 11 de enero de 2018, declaró situación de desastre en todo el Municipio a consecuencia de las intensas lluvias, habiendo remitido a la Dirección de Gestión de Riesgos todos los documentos y antecedentes que originaron la declaratoria. Esta declaratoria podría ampliarse a otros Municipios que cumplan con los requisitos establecidos por ley.

Que, posterior a la publicación del Decreto Departamental N° 268, fueron atendidos también los Municipios de Yapacaní, Buena Vista, Pucará, Camiri, Lagunillas, Cuevo, Porongo y El Puente, quienes presentaron ante la Dirección de Gestión de Riesgos sus declaratorias de desastre municipal a consecuencia de las intensas lluvias, riadas, desbordes de ríos, quebradas y/o deslizamientos en dichas zonas; presentando toda la documentación requerida para ser atendidos en el marco de la emergencia departamental declarada.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, de 14 de noviembre de 2014, establece en su artículo 41 lo siguiente: "(Retorno a la normalidad de las situaciones de desastre y/o emergencia).- El retorno a la normalidad de la situación de Desastre y/o Emergencia, deberá ser establecido y comunicado por el Consejo Nacional para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias - CONARADE, en el nivel central del Estado; por el Comité Departamental de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres - CODERADE, en el nivel departamental y el Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres - COMURADE, en el nivel municipal, según corresponda, a través de un Decreto Supremo para el nivel central del Estado y para las entidades territoriales autónomas a través de instrumento normativo similar al utilizado para la declaratoria de desastre y/o emergencia".

Que, la Ley de referencia en su Disposición Transitoria Segunda establece que en tanto se conformen e ingresen en funcionamiento los CODERADE y COMURADE, descritos anteriormente, asumirán las responsabilidades y atribuciones conferidas en la presente Ley, los Comités de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) y Comités de Operaciones de Emergencia Municipal (COEM), respectivamente.

Que, mediante Decreto Supremo N° 2342, de 29 de abril de 2015, se reglamenta la Ley N° 602, indicando en su artículo 65 lo siguiente: "Las autoridades que declaren la situación de desastre y/o emergencia, en cualquiera de las entidades territoriales autónomas, podrán establecer la vigencia de la declaratoria con base en una estimación del tiempo previsto para las tareas de atención y rehabilitación requeridas. Para efectos del régimen de excepción establecido en el Capítulo III de la Ley N° 602, la temporalidad de las declaratorias podrá ser ampliada hasta un periodo máximo de nueve (9) meses".



Que, el artículo 66 del citado Decreto Supremo N° 2342 establece por su parte que una vez que han cesado las alteraciones intensas, graves y extendidas de las amenazas que originaron la declaratoria de desastre y/o emergencia y se hayan restablecido los servicios básicos en la población afectada, se debe considerar la conclusión del régimen de excepción y sus demás efectos de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 602 y dicho Decreto.

CONSIDERANDO:

Que, en mérito a la normativa señalada, el Coordinador del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), mediante Cite INF. TEC. SDSC. COED N° 012 2018 PWL de 25 de junio de 2018, remite a conocimiento del Director General de Coordinación del COED, el informe de retorno a estados de normalidad de la Declaratoria de Emergencia Declarada en virtud al Decreto Departamental N° 268.

Que, en el marco de la emergencia departamental declarada, informa que se han atendido nueve (9) municipios declarados en situación de desastre municipal, ya sea por intensas lluvias, riadas, desbordes de ríos, quebradas y/o deslizamientos.

Que, los nueve (9) municipios declarados en desastre municipal, se vieron afectados en sus caminos y algunos en su red de aprovisionamiento de agua, identificándose las siguientes necesidades como las más primordiales: apoyo con alimentos para las familias afectadas, semillas de diferentes cultivos para la recuperación productiva, herramientas, medicamentos y maquinaria pesada, así como también el apoyo con el transporte y distribución de las ayudas humanitarias a cada uno de los nueve (9) municipios declarados en desastre municipal del Departamento de Santa Cruz.

Que, el informe antes referido (INF. TEC. SDSC COED N° 12 2018 PWL), de 25 de junio, concluye diciendo que; ha cesado la época de lluvias, que provocó inundaciones, desbordes de ríos, quebradas, riadas y deslizamientos de ciertos Municipios del Departamento de Santa Cruz, debido a las intensas precipitaciones pluviales que se dieron desde los meses de diciembre 2017 a la fecha.

Que los nueve (9) Municipios declarados en desastre municipal fueron atendidos en virtud a sus solicitudes y la documentación técnico-legal que hicieron llegar al Director General de Coordinación del COED y/o Gobernador del Departamento, en el marco del Decreto Departamental de declaratoria de emergencia N° 268 del 05/03/2018.

Que, considerando el informe técnico INF. TEC. SDSC COED N° 12 2018 PWL y la normativa jurídica anteriormente descrita, corresponde dictar el presente Decreto Departamental de Retorno a la Normalidad y el consecuente cierre de la Emergencia declarada mediante Decreto

Departamental N° 268 de 05 de marzo de 2018, por cumplimiento del plazo previsto en la norma y por haber cesado la época de lluvias.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, su Decreto Reglamentario N° 2342, Ley Departamental N° 150 de Organización del Ejecutivo Departamental, y demás disposiciones legales:



DECRETA:

ARTÍCULO 1 (RETORNO A LA NORMALIDAD).-

- I. De conformidad al informe emitido por el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental – COED; **se dispone el Retorno a la Normalidad, de la Emergencia Departamental declarada** mediante Decreto Departamental N° 268 de 05 de marzo de 2018, para la ejecución del Programa de Emergencias para Desastres Naturales y de los Planes de Contingencia correspondientes, del evento inundaciones, desbordes de ríos, quebradas, riadas y deslizamientos; por haberse cumplido el plazo previsto en la declaratoria y por haber cesado el fenómeno que provocó la misma.
- II. Se establece la conclusión del régimen de excepción y sus demás efectos previstos en la Ley N° 602 y Decreto Supremo N° 2342; con relación a la Emergencia Departamental declarada mediante Decreto Departamental N° 268 de 05 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 2 (INFORMES TÉCNICOS).- Forman parte integrante e indivisible del presente Decreto Departamental, el Informe de Cierre INF. TEC. SDSC COED N° 12 2018 PWL, de 25 de junio de 2018, emitido por el Coordinador del Comité de Operaciones de Emergencia y Departamental (COED).

ARTÍCULO 3 (CUMPLIMIENTO).- Queda encargada del cumplimiento del presente Decreto Departamental la Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana, a través de las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 4 (PUBLICACIÓN).- Se ordena la publicación del presente Decreto Departamental en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 5 (ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS).- Se abrogan y derogan todas las normas de igual o menor jerarquía del presente Decreto Departamental

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los dos días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA, CINTHIA I. ASÍN SÁNCHEZ, VLADIMIR PEÑA VIRHUEZ, ENRIQUE BRUNO CAMACHO, LUIS ALBERTO ALPIRE SÁNCHEZ, ERLAN OLIVA DOMÍNGUEZ, OSCAR JAVIER URENDA AGUILERA, JORGE YIMMY FRANCO MALGOR, BLANCA RUTH LOZADA DE PAREJA, PAOLA MARIA PARADA GUTIERREZ, KATHIA C. LARA MELGAR, ERIKA PLATA SALINAS, JULIO CESAR LÓPEZ VACA.